

ACUERDO CREE-17-2025

“AMPLIFICACIÓN DE PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-01-2025 DENOMINADA DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTABLECIMIENTO DE PRECIO MÁXIMO EN EL MERCADO ELÉCTRICO DE OPORTUNIDAD NACIONAL”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que mediante el Acuerdo CREE-03-2025 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ordenó el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-01-2025 denominado “Disposiciones Transitorias para Establecimiento de Precio Máximo en el Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional” con el objetivo de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta regulatoria por parte de los distintos actores del subsector eléctrico y ciudadanía en general.
2. Que en el dispositivo PRIMERO del Acuerdo CREE-15-2025 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) amplió el plazo de la Consulta Pública CREE-CP-01-2025, con el fin de que la misma culminara hasta el día 13 de febrero de 2025 a las 2:00 p.m.
3. Que en fecha 05 de febrero de 2025 el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó 18 adendas a contratos de suministro de potencia y energía suscritos entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y empresas generadoras, lo que origina un cambio significativo en la conformación del mercado eléctrico de oportunidad (MEO) derivando en que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante las centrales estales y de arrendamiento cuente con la mayor participación en capacidad habilitada en este mercado.
4. Que a la fecha se han obtenido comentarios de diferentes actores del mercado eléctrico nacional a la propuesta regulatoria de aplicación de precio máximo en el mercado de oportunidad, no obstante, no se han obtenido comentarios por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su calidad de empresa generadora.
5. Que dada la importancia de la participación de la ciudadanía en general y en especial de las empresas del sector, resulta necesario ampliar el periodo de recepción de los comentarios de la Consulta Pública CREE-CP-01-2025 por un plazo de ocho (08) días calendario adicionales.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.



Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que el Procedimiento de Consulta Pública establece que ante solicitud justificada de parte interesada o de considerarlo necesario, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-04-2025 del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano III; 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 7 del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Ampliar el período para recibir oposición, coadyuvancia, observaciones o comentarios al proceso de Consulta Pública CREE-CP-01-2025 denominado "*Disposiciones Transitorias para Establecimiento de Precio Máximo en el Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional*" a fin de modificar la fecha de cierre del jueves 13 de febrero para el viernes 21 de febrero del presente año, hasta las 02:00 p.m. (hora oficial de la República de Honduras). En ese sentido, téngase como fecha cierre para el proceso de Consulta Pública CREE-CP-01-2025, el día viernes 21 de febrero de 2025 a las 02:00 p.m., hora oficial de la República de Honduras.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General que proceda a comunicar la nueva fecha de cierre por medio de la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) o por los medios previstos en el procedimiento de consulta pública; asimismo que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) proceda a publicar el presente acto administrativo en dicha página web.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.





PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

Firmado
digitalmen
te por
**WILFREDO
FLORES**

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ